



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben CC. **IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA NACIONAL AL RECONOCER EL DERECHO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES PARA RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS EMANADOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, AL REFORMAR EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 33; Y EL INCISO D DE LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, basándonos en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El modelo actual del sistema fiscal mexicano, ha avanzado en la búsqueda de un equilibrio de las finanzas públicas además de optimizar el ejercicio y control del gasto público en los tres ámbitos de gobierno.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Sin embargo, uno de los principales reclamos que se tienen en el Estado de Oaxaca, es la falta del reconocimiento del derecho de las agencias a recibir recursos públicos, lo que ha detenido un desarrollo que redunde en mejores condiciones de vida para los ciudadanos de las agencias municipales.

El actual sistema de distribución de la riqueza nacional se centra en la relación entre el orden federal, estatal y municipal, sin embargo, las agencias municipales así como los núcleos rurales, aunque no reciben recursos de forma regular, juegan un papel importante en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades, al ser estas las mínimas formas de organización administrativa de los pueblos y comunidades.

Al considerar la orografía sobre todo en los estados del sureste mexicano, las agencias municipales y las comunidades distan por mucho a las cabeceras municipales, lo que también perjudica el acceso a su desarrollo y se observa de forma clara el contraste de desarrollo entre las unas y las otras.

Es importante y aún necesario, fortalecer a las agencias municipales. Su inclusión en la política de desarrollo permite atender y combatir micro regionalmente los rezagos económicos, educativos y de infraestructura, es decir una atención desde las realidades de las agencias municipales, que en conjunto, permitan contribuir a la conformación de municipios desarrollados.

No debe perderse de vista, que las agencias municipales al igual que los titulares de los poderes ejecutivos federales y estatales, así como de las presidencias municipales, son electos democráticamente, lo que en consecuencia, los constituye en representantes populares, cuestión por la cual



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



tienen la encomienda de convertirse en gestores de recursos tanto estatales como federales, mayormente, cuando los municipios no les permiten la participación activa ni en la toma de decisiones de las inversiones de los recursos que llegan a los municipios, ni en la priorización de las obras.

No reconocer a las agencias como entidades de derecho a la distribución de la riqueza nacional para su desarrollo, es perder el objetivo del sistema financiero nacional, de promover el desarrollo económico; por esta cuestión, desde las agencias municipales se debe incidir en la activación de los procesos de mejora económica a través de la gestión de mejores condiciones de vida.

Debemos ver el desarrollo nacional no solo desde el enfoque de las entidades de la Republica y los municipios, hacer esto constituye el primer obstáculo para el desarrollo de los Estados federados. Nuestro sistema jurídico federal necesita actualizarse y dotar de facultades e instrumentos a las agencias municipales para ser partícipes de los recursos de los tres órdenes de gobierno, en esta tesitura, es indispensable establecer los mecanismos que permitan asegurar a cada mexicano un mínimo de condiciones de bienestar y acceso a las mismas oportunidades de desarrollo en cualquier parte del territorio nacional y particularmente del Estado de Oaxaca.

El apoyo que reciben los municipios a través de un fondo especial del Ramo 33, que lleva por nombre FORTAMUN, con regularidad rebasa en proporción de tres a uno el ingreso de los municipios por concepto de impuesto predial, permite recursos extraordinarios a los municipios, sin embargo estos recursos son ejecutados en las cabeceras municipales o en el peor de los casos son desviados sin que constituyan un beneficio para las personas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Además, se debe tomar en cuenta que los recursos que reciben los municipios de forma ordinaria, atienden al número de habitantes que se tienen, por ende, la distribución de la riqueza nacional debe atender a compensar a las poblaciones con bajo nivel de desarrollo, dotándoles de mayores recursos, y esto, con independencia del total de habitantes que se tenga, que en conjunto con una buena planeación a los ingresos, al gasto público, a la deuda, a la contabilidad gubernamental y a los instrumentos para la evaluación y rendición de cuentas, permita garantizar el desarrollo regional de las entidades desde sus agencias municipales, esta propuesta, es una aspiración que el estado mexicano tiene que afrontar en algún momento de su historia.

Por ahora, el reconocimiento del derecho de las agencias municipales en la participación de los recursos que reciben los municipios, permitirá generar desde una reforma institucional, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y alcance de resultados, asegurando en todo momento la disciplina fiscal y el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, a su vez permitirá que la distribución de la riqueza nacional sea forma más justa para todos los mexicanos, evitando su desvío y propiciando de forma micro regional el desarrollo.

Con esta reforma se pretende incluir a las Agencias Municipales o su equivalente del país, tengan acceso a la participación de recursos públicos y que beneficien directamente a sus habitantes, al ser partícipes en la aplicación y vigilancia de las obras, con base en criterios de justicia, equidad y suficiencia.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



POR TODO LO EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LA PRESENTE:

INICIATIVA CON **PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA NACIONAL AL RECONOCER EL DERECHO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES PARA RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS EMANADOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, AL REFORMAR EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25, Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 33 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B DEL MISMO ARTÍCULO, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, ACUERDA PRESENTAR INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 73 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 73;**

**I a la XX.**

**a)**

**(...)**

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios con sus agencias municipales;



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ARTÍCULO 73  
I a la XXII.

**XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios con sus agencias municipales, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

(...)

ARTÍCULO 115.- (...)

I.- (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, beneficiando en todo momento a sus habitantes.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25, Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 33 Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B DEL MISMO ARTÍCULO, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios, y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, **DE LOS MUNICIPIOS** y en su caso, **LAS AGENCIAS MUNICIPALES O SU EQUIVALENTE**, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a la III.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, **AGENCIAS MUNICIPALES** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. a la VIII.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, **INCLUYENDO A LAS AGENCIAS MUNICIPALES O SU EQUIVALENTE EN LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS QUE PARTICIPARÁN DE ESTOS FONDOS.**

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios **Y SUS AGENCIAS O SU EQUIVALENTE** y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. ...

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, **DE AGENCIAS MUNICIPALES** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, **AGENCIAS MUNICIPALES**, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios **Y AGENCIAS** o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, **DE AGENCIAS MUNICIPALES** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

B. ...

I. ...

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

a) a la c)

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios, **AGENCIAS MUNICIPALES O SU EQUIVALENTE** y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) a la g)

III. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Remítase el acuerdo respectivo por el que se presenta iniciativa, al congreso de la Unión para los efectos procedentes.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



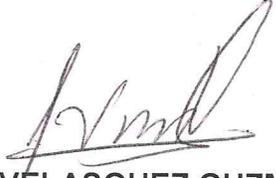
**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

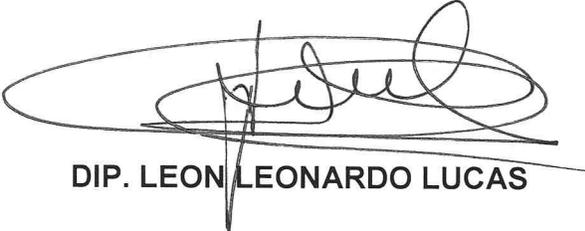
  
**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**  
**COORDINADOR PARLAMENTARIO**

  
**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

  
**DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA**

  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

  
**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN**

  
**DIP. LEON LEONARDO LUCAS**

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**

  
**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA NACIONAL AL RECONOCER EL DERECHO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES PARA RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS EMANADOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, AL REFORMAR EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 33; Y EL INCISO D DE LA FRACCIÓN II DEL APARTADO B DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.